RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil siete.----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-252-SOT-124, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintiséis de marzo de dos mil siete, la C. Adriana Ramírez Negrete, presentó ante este Organismo Descentralizado, escrito de misma fecha, mediante el cual denuncia que "Desde hace ya ocho años los vecinos con domicilio Calle Cultivos número 282, Colonia Valle del Sur, Código Postal 09819, de esta Delegación, desarrollan sobre la vía pública actividades de hojalatería y pintura automotriz al aire libre frente al citado domicilio... Las enfermedades, el padecimiento crónico como ruido, olores desagradables, fastidio, y en general el mal humor que nos aqueja, son sólo algunos de los malestares que privan cotidianamente en nuestra persona y en detrimento de nuestra salud... Las actividades de esta negociación se ha acrecentado cada vez, incurriendo en actos constitutivos de delito penal como son daños a las vías generales de comunicación, daños en propiedad ajena, y perjuicios personales... **Daños a la salud**. Los malestares y padecimientos crónicos que priva cotidianamente en nuestra persona y en detrimento de nuestra salud son: 1. Irritación de garganta, ojos, piel y oídos. 2. Dolor de cabeza, nauseas y vómito. 3. Molestia e irritación de nariz. 4. Insomnio, cansancio y malestar general. 5. Padecimiento crónico. 6. Sensibilidad a otras enfermedades. **Daños Generales**. 1. El manejo y contaminación de solventes, pinturas y sustancias altamente tóxicas para las personas, animales y el medio ambiente. 2. La obstrucción y deterioro de entradas, calles, banquetas y en general de la vía pública, estacionando automóviles en estos lugares y hasta en tercera fila. 3. La polución al medio ambiente con basura, ruido, animales y escándalo, ya que laboran de 8 de la mañana hasta 8 de la noche, incluyendo el día domingo hasta las 6 de la tarde. 4. Rocío y manchas de pinturas y solventes sobre autos, bardas y demás bienes, acompañada de actitudes por demás groseras, irrespetuosas y retadoras. **Perjuicios**. 1. La intoxicación crónica de los vecinos y en particular de los pequeños que debido a las sustancias, padecen problemas de salud delicados. 2. El costo de tratamiento médico y medicamento... 3. La muerte de nuestras mascotas... 5. La muerte de plantas y flores de nuestros domicilios. 6. El bloqueo de nuestras entradas" (sic).----------

Recibí Adriana Ramírez Negrete 3/Sept/07

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOTDF/SOT/1202/2007 de fecha tres de abril de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia respecto a generación de ruido, olores, manejo de solventes, residuos sólidos y garantías de los peatones, radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-252-SOT-124; notificándose el acuerdo mediante oficio número PAOTDF/SOT/17/2007.----------

Al respecto, mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/70/2007 de fecha nueve de abril de dos mil siete, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del Propietario y/o Poseedor del inmueble ubicado en la Calle Cultivos número 282, Colonia Valle del Sur, Código Postal 09819, Delegación Iztapalapa, la existencia de denuncia, así como las obligaciones a cumplir en relación con las actividades motivo de la denuncia.----------

Asimismo, en atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/1202/2007, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados el doce de abril de dos mil siete, constatando la existencia de un establecimiento con giro de taller de hojalatería y pintura, que funciona en la cochera del inmueble en una superficie de aproximadamente 60 metros cuadrados, dentro del cual se encontraron seis carros medianos preparados para hojalatearlos y pintarlos; en el lugar se encontraban dos personas, una de ellas se ostentó como propietario de dicho establecimiento, cuyo nombre respondió a Miguel Ángel Pérez García. Durante este reconocimiento no se constató el desarrollo de las actividades propias del giro en la vía pública ni emisiones de ruido, olores y no se observaron residuos sólidos ni manejo de solventes.----------

Aunado a lo anterior, en fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, el C. Miguel Ángel Pérez García, quien se ostentó según su dicho como dueño del establecimiento mercantil ubicado en el predio objeto de la denuncia, presentó ante esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, escrito de misma fecha mediante el que entrega copias simples de los siguientes documentos: escrito firmado por el C. Miguel Ángel Pérez García, dirigido al Coordinador de Verificación y Reglamentos de la Delegación Iztapalapa, de fecha cuatro de abril de dos mil siete, cuyo contenido refiere a conflictos que han tenido con el denunciante; orden de visita de verificación de fecha veintinueve de marzo de dos mil siete, con número CVR/VV/187/2007; acuerdo de fecha veintiséis de octubre de dos mil seis por el que se orden el levantamiento del estado de clausura y retiro de sellos al establecimiento mercantil con giro de taller de hojalatería y pintura, ubicado en calle Cultivos número 282, Colonia Valle del Sur, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal; Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Específico con el número de folio MARU306407, emitido el ocho de marzo de

dos mil siete y el Aviso de Declaración de Apertura para el Establecimiento Mercantil, con número de folio 000119 de fecha treinta de marzo de dos mil siete.----------

Aunado a lo anterior, el día ocho de mayo de dos mil siete, se requirió a la Dirección General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/199/2007 informara a esta Subprocuraduría el uso de suelo que le corresponde al predio en cuestión, en base a lo que señala el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa; así como que corroborara la expedición del Certificado de Zonificación para Uso de Suelo Especifico con número de folio MARU306407, el cual presumiblemente ingresó a dicha Dirección cinco de marzo de dos mil siete, en el que certifica que el uso de suelo para taller de hojalatería aparece como permitido.----------

De igual manera, el cuatro de junio del dos mil siete se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos, constatando que en el lugar objeto de la denuncia se encontraban cuatro vehículos preparados para hojalatearlos y pintarlos, así como que en el taller se localizaron tres personas desarrollando las actividades propias del giro; durante el reconocimiento no se constataron emisiones de ruido y de olores ni se observó manejo de solventes, la banqueta se encontró limpia, sin basura y sin objetos que obstaculicen el libre tránsito de los peatones.----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/241/2007 de fecha once de mayo de dos mil siete, esta Subprocuraduría emitió informe a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención del asunto que nos ocupa.----------

De igual manera, el trece de julio de dos mil siete, la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó a la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, que en base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, al predio ubicado en Calle Cultivos número 282, Colonia del Valle Sur, Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación HM 3/50 (habitacional mixto, altura 3 niveles máximo de construcción, 50 % mínimo de área libre).----------

Por último, en consulta realizada al sitio web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se constató que el certificado con el número de folio MARU306407, fue expedido por la referida Secretaría.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia se refieren a la generación de ruido, olores, manejo de solventes, residuos sólidos y garantías de los peatones, con motivo de actividades de hojalatería y pintura en el número 282 de la Calle Cultivos, Colonia Valle del Sur, Delegación Iztapalapa, Código Postal 09819.----------

Uso de suelo: Debido a que entre la competencia de esta Procuraduría, se encuentra la determinación de posibles violaciones a las disposiciones de ordenamiento territorial, se entra al estudio del uso de suelo aplicable al predio objeto de la denuncia.----------

En ese sentido, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal dispone en su artículo 22 fracción I, que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los programas de desarrollo urbano, siendo que en el caso concreto, aplica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Iztapalapa.----------

Al respecto, de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría se constató en el predio objeto de la denuncia el funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de taller de hojalatería y pintura.----------

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informó en base al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Iztapalapa, que al predio ubicado en Calle Cultivos número 282, Colonia del Valle Sur, Delegación Iztapalapa, le corresponde la zonificación HM 3/50 habitacional mixto, altura 3 niveles máximo de construcción, 50 % mínimo de área libre, en donde el uso de suelo para talleres automotrices está permitido.----------

Por último, de la consulta al sitio web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se corroboró la expedición del Certificado de Zonificación folio MARU306407 para el predio que nos ocupa, en el que se indica que el uso de suelo para TALLER DE HOJALATERíA, así como para TALLER DE PINTURA se encuentran permitidos.---------

Por lo que al no constatarse contravenciones en materia de uso de suelo, procede el estudio de los hechos objeto de la investigación que nos ocupa.----------

Ruido: Respecto a la emisión de ruido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, toda persona que genere o emita ruido y olores, está obligada a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes, establecidos por las normas aplicables, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. Al respecto, en base a los reconocimientos de hechos realizados

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

no se constataron emisiones de ruido con motivo de las actividades de taller de hojalatería y pintura.----------

Manejo de solventes y olores: En relación a lo manifestado respecto al manejo de solventes, es de indicar que en base a lo previsto en los artículos 61 bis 1 y 123 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, los responsables de fuentes fijas deberán presentar a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal una solicitud para obtener la Licencia Ambiental Única para el Distrito Federal, a efecto de realizar de manera válida actividades que cumplan con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha Dependencia. Quedan comprendidos la generación de residuos sólidos, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.----------

Sin embargo, en base a los reconocimientos de hechos llevados a cabo en el predio objeto de la denuncia, no se constató al momento de su realización el manejo de solventes ni olores; asimismo, las impresiones fotográficas adjuntadas al escrito de denuncia si bien, con fundamento en el artículo 373 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal constituyen un medio de prueba, su valoración realizada de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y legalidad, no arroja elementos de convicción mediante los que se pueda acreditar el manejo de solventes y olores.----------

Sin embargo, del reconocimiento de hechos, llevado a cabo el doce de abril del dos mil siete por personal de esta Subprocuraduría, se desprende la existencia de un espacio destinado a las actividades de pintado de vehículos, cubierto por lonas que sirven para delimitar la zona; no obstante, es evidente que esa zona no cumple con las características técnicas necesarias para evitar la dispersión de partículas la atmósfera, en este sentido, el establecimiento deberá cumplir con lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-043-ECOL-1993, que especifica los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, en caso de infringirla, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Prevención y Control de Contaminantes a la Atmósfera y demás ordenamientos jurídicos aplicables, además de que deberá tramitar la Licencia ambiental Única del Distrito Federal, presentando el formato correspondiente como comarcan los artículos 61, 61 Bis 1 y 61 Bis 2 de la Ley Ambiental del Distrito Federal.----------

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

Residuos sólidos: Por su parte, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece que toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente; barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y mantener limpios de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles; almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección; además de que está prohibido por cualquier motivo arrojar o abandonar en la vía pública y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie, con fundamento en los artículos 21, 24 fracción II y IV y 25 fracción I de la citada Ley; en ese sentido de los reconocimientos de hechos realizados, no se constató la indebida disposición de residuos sólidos.----------

Garantías de los peatones: Por otro lado, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, de conformidad con los artículos 9 fracción II, 89 fracción VII y 90, dispone que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir el tránsito de vehículos y peatones que faciliten la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad, correspondiendo a la Delegación Iztapalapa, retirar de la vialidad los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de la misma o pongan en peligro el tránsito de personas. Al respecto, en base a los reconocimientos de hechos realizados los días doce de abril de dos mil siete y cuatro de junio del mismo año, no se localizaron al momento de su realización objetos que obstruyeran el libre tránsito peatonal.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ----------

- De manera cautelar esta Subprocuraduría investigó en relación a los hechos denunciados el uso de suelo aplicable al predio objeto de la denuncia, por lo que de conformidad con el Certificado de Zonificación folio MARU306407, expedido en fecha ocho de marzo de dos mil siete por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, que indica que el uso de suelo para TALLER DE HOJALATERíA, así como para TALLER DE PINTURA se encuentran permitidos, no se desprende violación en esta materia, procediendo el estudio de los hechos denunciados.

- Respecto a los hechos en materia de ruido, manejo de solventes, olores y residuos sólidos, de los reconocimientos de hechos realizados, no se constató

Medellín 202, Quinto Piso, Col. Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. México 06700, Distrito Federal
Teléfono 52 65 07 80 exts. 1301 y 1302

en esos momentos su existencia, por lo que no se desprenden irregularidades al respecto.----------

- En relación a las garantías de los peatones no se constató obstaculización al paso peatonal, por lo que no se desprenden irregularidades en esta materia.------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- En virtud de lo expuesto en la presente Resolución, toda vez que no se acreditaron violaciones en materia ambiental y del ordenamiento territorial, tal como se desprende del apartado de "Resultado de la Investigación", téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

LYAA/CMRR/KNG